

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120005434 DEL 26-04-2019

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, en estricto cumplimiento a una orden judicial y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Mediante la Resolución No. 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58718, denominado Instructor, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017.

La Lista de Elegibles en comento se publicó el día 04 de enero de 2019 y cobró firmeza el 15 enero de 2019.

La señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCÍA** presentó peticiones ante la Comisión de Personal del SENA, en fechas 09 y 14 de enero de 2019, mismas que fueron remitidas a la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000055702 de 2019, a través de las cuales solicitó exclusión de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018,

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

respecto de las aspirantes ubicadas en las posiciones No. 1 y 2. Dicha petición fue resuelta el día 18 de febrero de 2019.

La señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, principio de legalidad, igualdad, contradicción, defensa técnica, accesos a cargos públicos, principio de favorabilidad y principio de mérito, al considerar que no se atendió en debida forma la petición presentada el día 18 de enero de 2019; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, bajo radicado No. 08-001-31-10007-2019-00011-00.

A través de Sentencia del cinco (05) de abril de 2019, notificada a la CNSC el día nueve (09) del mismo mes y año, el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **YONEID PATRICIA VILLA GARCÍA** en los siguientes términos:

"(...) 1) Conceder la protección de los Derechos Fundamentales al principio de Legalidad, igualdad ante la ley, debido proceso material, contradicción, acceso a cargo público, principio de favorabilidad y principio de mérito, invocados por la accionante, señora Yoneid Patricia Villa García, en consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia imprima el trámite señalado en el Decreto 760 de 2005 Títulos II de Reclamaciones en los procesos de selección de concursos irregularidades en los procesos de selección del Título IV y demás normas concordantes y en los términos expuestos en el aparte argumentativo de la decisión. (...)"

El fallo proferido por el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla fue impugnado por la CNSC, en consideración a que para la Lista de Elegibles conformada para el empleo OPEC No. 58718 operó por mandato de la Ley la firmeza a partir del día 15 de enero de 2019, al no haberse recibido por parte de la Comisión de Personal del SENA, solicitudes de exclusión frente a los aspirantes que la conforman, en los términos dispuestos en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005³. Aunado a lo anterior, a la petición elevada por la accionante no puede imprimirse el trámite de una solicitud de exclusión debido a que las mismas son competencia exclusiva de la Comisión de Personal de la entidad objeto del concurso y no de los aspirantes.

No obstante, la CNSC respetuosa de la decisión judicial proferida por el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dará el trámite dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Título II del Decreto Ley No. 760 de 2005 a la petición presentada por la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCÍA**, bajo el radicado No. 20196000055702, toda vez que solicitó la exclusión de las elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

"(...)

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	58718	60359058	Yolja Hernández Waldo	La participante YOLJA PIEDAD HERNANDEZ WALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.058, que ocupa la posición N° 1 (uno) en la lista de elegibles OPEC 58718 COMUNICACIONES le validaron en la prueba de valoración de: antecedentes la Certificación de Experiencia en Docencia con relación a la vacante Instructor de Comunicación que no indica fecha de inicio y fecha de terminación en el soporte de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la señora YOLJA PIEDAD HERNANDEZ WALDO no especifica día, mes y año de terminación de Contrato como Tutora Unidad Operativa de Choconta evidenciando así una posible adulteración que no reposa en su certificación expedida en la Universidad de Pamplona encargada

³ "ARTICULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos (...)"

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				de la Prueba Funcional, Comportamental y Valoración de Antecedentes. Que la señora YOLJA PIEDAD HERNANDEZ WALDO acredita certificaciones de participación con menos de 40 horas los cuales NO forman parte de EDUCACION PARA EL DESARROLLO HUMANO tal como lo establece el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y Art 19 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS PE LA CONVOCATORIA.
2	58718	1067861291	Liliana Durango Peña	La participante LILIANA MARIA DURANGO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.861,291, que ocupa la posición N° 2 (dos) en la lista de elegibles OPEC 58718 COMUNICACIONES le validaron certificaciones laborales de experiencia que NO indican EL AREA TEMATICA DE COMUNICACIONES. Si bien es cierto que se puede orientar formación en un Programa sus certificaciones describen funciones generales del Instructor pero NO especifica el área temática objeto del concurso cargo INSTRUCTOR OPEC 58718, tal como lo establece el Artículo 19 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y Art 19 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

(...)"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, y en estricto cumplimiento a una orden judicial, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar si las aspirantes relacionadas en el cuadro anterior, cumplen los requisitos exigido para el empleo OPEC No. 58718 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si las aspirantes que se relacionan a continuación cumplen o no los requisitos exigidos para el empleo OPEC No. 58718 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRE
58718	60359058	Yolja Hernández Waldo
58718	1067861291	Liliana Durango Peña

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a las aspirantes relacionadas en el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, informándole que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo:

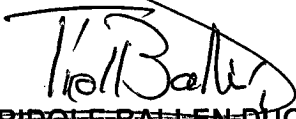
NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
Yolja Hernández Waldo	yolja@hotmail.com
Liliana Durango Peña	lilodur@hotmail.com

Las aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C o al siguiente correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 26 de abril de 2019


~~FRIDOLE BALLENDUQUE~~
 Comisionado